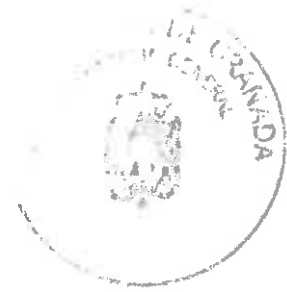




Ayuntamiento de Granada
CONCEJALÍA DE URBANISMO Y OBRA PÚBLICA



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE GRANADA Y LA EMPRESA IBERWIX TELECOM S.L. PARA LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON INSTALACIONES DE CABLEADO DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES

En Granada a 3 de junio de dos mil veintidós.

REUNIDOS

De una parte el Sr. Don Miguel Ángel Fernández Madrid, Concejal Delegado de Urbanismo y Obra Pública, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Granada, facultado por la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de abril de 2022 y, de conformidad con la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y la ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, asistido por el Secretario General del Ayuntamiento, D. Ildefonso Cobo Navarrete que da fe del acto.

En adelante, EL AYUNTAMIENTO

De otra Don Alvaro Serrano Jiménez, con N.I.F. [REDACTED] que actúa en nombre y representación de la Entidad Mercantil IBERWIX TELECOM S.L., con C.I.F. B19649375, domiciliada en calle Rambla de las Brujas 1, local 9, 18600, Motril, Granada constituida por tiempo indefinido mediante escritura pública otorgada por el Notario de Motril D. José Luis Angulo Martín, el día 4 de octubre de 2017, con número 722 de protocolo.

En adelante, EL OPERADOR

MANIFIESTAN

Que el operador arriba mencionado se encuentra debidamente habilitado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para prestar el Servicio de Comunicaciones electrónicas disponibles al público mediante la explotación de una red pública de comunicaciones electrónicas.

Que en virtud de lo establecido en los artículos 30 y siguientes de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones en relación a lo dispuesto en los Arts. 57 y ss del Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios aprobado por Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, los operadores tendrán derecho a la ocupación del dominio público en la medida en que ello sea necesario para el establecimiento de la red pública de comunicaciones electrónicas de que se trate.



Ayuntamiento de Granada
CONCEJALÍA DE URBANISMO Y OBRA PÚBLICA

Que el Ayuntamiento de Granada es propietario del dominio público sobre el que se pretende desplegar la red para prestar el servicio y con capacidad suficiente.

Que ambas partes manifiestan su interés de racionalizar el uso de subsuelo de manera eficaz y con menor impacto posible en el normal desenvolvimiento de la vida ciudadana.

Por todo ello, otorgan el presente protocolo general de actuación sujeto a las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- El AYUNTAMIENTO otorgará al OPERADOR autorización para la ocupación de los bienes de dominio público para la instalación de cables de transmisión para la prestación del servicio de telecomunicaciones disponible al público para el que legalmente haya sido habilitada, siempre que se presente la correspondiente solicitud de autorización en el propio Ayuntamiento adjuntando la siguiente documentación:

-Proyecto de obra de canalización acompañada de documentación acreditativa de haber notificado a otros posibles operadores con licencia para instalar red en dominio público su intención de presentar ante el Ayuntamiento el proyecto de canalización expresado al objeto de que muestren su intención en la realización conjunta de las obras, adjuntando en su caso el correspondiente escrito de adhesión a dicho proyecto y consiguiente realización conjunta de obras.

En la comunicación dirigida a los operadores autorizados, se hará constar que si no manifiestan su interés en compartir infraestructura dentro del plazo ofrecido, quedarán excluidos del proyecto integrado a redactar. Caso de que manifiesten su interés en ello, se aportará el correspondiente escrito de adhesión al proyecto.

-Certificación expedida por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia acreditativa de que el operador promotor de las obras y demás operadores adheridos se encuentran debidamente habilitados para prestar el Servicio de Comunicaciones Electrónicas disponible al público mediante el establecimiento o explotación de una red Pública de telecomunicaciones.

-Documentación a que se refiere la Ordenanza Municipal reguladora de canalizaciones y redes de servicios aprobada el 10 de septiembre de 2014 (BOP nº172 de 10 de septiembre de 2014) y demás ordenanzas municipales en general y ordenanzas fiscales en particular.

SEGUNDA.- La correspondiente autorización de ocupación del dominio público para la realización de las obras a que se refiera el proyecto presentado en cada caso se otorgará en las condiciones que se establezcan en la correspondiente autorización demanial y en las estipulaciones del presente convenio, asumiendo el OPERADOR sus obligaciones y compromisos según asuma la posición de operador promotor de la obra u operador adherido al proyecto. Tendrá la consideración de OPERADOR PROMOTOR DE LAS OBRAS, cuando promueva la correspondiente



Ayuntamiento de Granada

CONCEJALÍA DE URBANISMO Y OBRA PÚBLICA

obra de canalización presentando la oportuna solicitud acompañada de la documentación a que se refiere la estipulación primera, asumiendo la mayor parte de responsabilidades frente al Ayuntamiento. Tendrá la consideración de OPERADOR AUTORIZADO, cuando sin promover directamente las obras de canalización, se adhiera al proyecto presentado.

TERCERA.- EL OPERADOR deberá abonar al Ayuntamiento en concepto de tasa por el aprovechamiento especial del dominio público el 1,5 por 100 de los ingresos brutos de la facturación que obtenga anualmente en el término municipal de Granada en los términos establecidos en la legislación fiscal y ordenanzas municipales fiscales vigentes en cada momento.

Respecto a la gestión tributaria de dicha tasa, las actuaciones del procedimiento liquidatorio se realizarán conforme a la regulación contemplada en la específica ordenanza fiscal que se refiere a las empresas explotadores de los servicios de ministros.

Dicha tasa será compatible con otros tributos y exacciones municipales que se hayan establecido (Impuesto de Construcciones y Obras, tasa por tramitación de licencias etc..) o que puedan establecerse por la realización del hecho imponible que se revea en cada caso por la normativa fiscal que resulte de aplicación y de los que el operador promotor de las obras y resto de los operadores deban responder cuando tengan la consideración de sujetos pasivos conforme a lo establecido en la legislación fiscal que resulte de aplicación.

CUARTA.- Cuantas responsabilidades se derivaran por acciones, omisiones o daños producidos a personas o bienes durante la ejecución de las obras o durante el tiempo de vigencia de la autorización para el aprovechamiento especial del dominio público, por un defectuoso mantenimiento y conservación de las canalizaciones y de cuantos bienes, elementos, redes y servicios se instalen en el subsuelo y en el viario público que afecten al tráfico rodado y peatonal (tapas de acceso y registro, arquetas, rejillas etc..) y asimismo por una defectuosa realización de las labores de tendido de red, serán de exclusiva cuenta del OPERADOR en relación a las canalizaciones de su propiedad o responsabilidad.

El hecho de que las obras de ejecución de las obras de canalización o las labores de conservación y mantenimiento puedan ser ejecutadas por empresas contratadas o subcontratadas al efecto no exime al OPERADOR de las citadas responsabilidades. En todo caso será exigible un seguro que responda de los daños que puedan causarse a terceros y al propio Ayuntamiento.-

En el caso de que se declare administrativa o judicialmente la responsabilidad civil o patrimonial del AYUNTAMIENTO como sujeto responsable del buen estado de conservación del viario público y de su deber de vigilancia sobre el mismo y correspondiente obligación de indemnizar los daños o lesiones producidos a terceros como consecuencia del incumplimiento por los sujetos autorizados de las condiciones establecidas en el presente convenio y en las autorizaciones de ocupación del dominio



Ayuntamiento de Granada

CONCEJALÍA DE URBANISMO Y OBRA PÚBLICA

público o del incumplimiento de la adopción de las normas de seguridad exigidas en las ordenanzas municipales o por la normativa estatal o autonómica que resulte de aplicación, el Ayuntamiento podrá exigir al OPERADOR, tanto en su condición de operador promotor de las obras como en su condición de operador autorizado y con carácter solidario junto con los demás sujetos autorizados, el importe de la indemnización satisfecha al perjudicado, cuando resulte acreditado en el expediente el incumplimiento por los sujetos autorizados de las condiciones y normas expresadas.

Todo ello sin perjuicio del derecho de repetición y reintegro del OPERADOR frente a los demás operadores implicados en cada caso de las cantidades que procedan según el convenio de colaboración para la ejecución de obras conjuntas de canalización e instalación de infraestructuras de telecomunicaciones que haya suscrito o según otros acuerdos o convenios entre ellos.

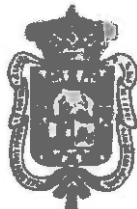
QUINTA.- EL OPERADOR tiene derecho a disponer del dominio público que pueda necesitar para la prestación de los Servicios de Comunicaciones Electrónicas mediante el establecimiento y explotación de red en aquellas zonas que formen parte de los proyectos que sean presentados en cada caso con la documentación, en la forma y en las condiciones que se establezcan en el presente convenio y en las que se establezcan en cada caso en las autorizaciones de ocupación del dominio público concedidas al efecto.

El Ayuntamiento garantizará el disfrute pacífico del uso autorizado y la ausencia de perturbaciones sobre el mismo.

SEXTA.- Concluidas las obras de canalización de red autorizadas por cada proyecto presentado, EL OPERADOR podrá ceder a favor de terceros operadores tanto la titularidad, como el uso o disfrute de las canalizaciones subterráneas que se haya reservado (arrendamiento, cesión de uso de canalizaciones etc.), así como cualquier tipo de derecho derivado de la autorización de ocupación concedida al efecto, siempre que tales operadores reúnan las condiciones necesarias que les permita su utilización y suscriban con el AYUNTAMIENTO el correspondiente convenio y obtengan del mismo la correspondiente autorización para el uso, disfrute o aprovechamiento especial del dominio público.

A tal efecto, EL OPERADOR estará obligado a poner en conocimiento del Ayuntamiento y del resto de operadores las cesiones de derechos expresadas, que carecerán de eficacia en tanto en cuanto no exista previa suscripción del convenio citado y concesión de la correspondiente autorización del Ayuntamiento en la forma indicada. Todo ello sin perjuicio de la imposición de las correspondientes sanciones por la omisión de dicha comunicación.

SÉPTIMA.- Cuando EL OPERADOR obtenga la correspondiente autorización para la ocupación del dominio público para la realización de obras de canalización en la forma establecida en el presente convenio, sea en su condición de operador promotor o de operador adherido, previamente al comienzo de las obras deberá solicitar de las distintas compañías de servicios - EMASAGRA, S.A., GAS NATURAL SDG, S.A.,



Ayuntamiento de Granada

CONCEJALÍA DE URBANISMO Y OBRA PÚBLICA



TELEFÓNICA, ENDESA, S.A. y UNIÓN FENOSA etc.- la información detallada sobre plano, de los servicios y canalizaciones subterráneos que sean de sus competencias respectivas que discurren también por las zonas públicas, dentro del ámbito de actuación previsto en el proyecto presentado.

El AYUNTAMIENTO no se hace responsable de los daños que, a causa de las obras, se pudieran ocasionar en tales infraestructuras; como tampoco se responsabiliza de los posibles daños que estas, u otras, empresas, que ejecuten obras en las zonas públicas, puedan causar a las infraestructuras del OPERADOR, si bien tomará las medidas a su alcance para evitar que se produzcan dichos daños.

En caso de que las obras autorizadas afecten total o parcialmente a las obras de urbanización, de ajardinamiento o cualquier otro servicio público, en fase de ejecución, en periodo de garantía o pendientes de recepción municipal, deberán contar con la conformidad de la empresa contratista o promotor adjudicatario, sin perjuicio de los acuerdos, que con carácter privado, estimen conveniente suscribir entre las partes. En este sentido quedarían incluidas aquellas empresas contratadas por el Ayuntamiento y adjudicatarias de obras o servicios públicos que pudieran verse afectadas, por lo que EL OPERADOR estaría obligado a realizar acuerdos puntuales, aceptados, en este caso, por el propio Ayuntamiento, al objeto de no interferir contractualmente en la obra o prestación del servicio correspondiente. Para este fin, el Ayuntamiento deberá comunicar al OPERADOR qué obras se encuentran en esta situación, colaborando para alcanzar los acuerdos a los que el presente párrafo se refiere.

OCTAVA.- El OPERADOR cuando asuma la condición de promotor de las obras, presentará ante el Ayuntamiento y como beneficiario éste último, un aval para responder de las obligaciones correspondientes a la buena ejecución de las obras a que se refiera cada proyecto de obra presentado con las cuantías exigidas por la Ordenanza Municipal reguladora de Licencias, Obras y Actividades para responder de daños en el viario municipal o la reposición de servicios urbanos, así como, en su caso, por la gestión de residuos.

Dicho aval será devuelto por el Ayuntamiento previo informe del Área de Obras y Servicios y a petición del OPERADOR cuando tenga la condición de promotor de la obra, una vez hayan transcurrido DOS años desde la terminación de las obras, debidamente comunicada al Ayuntamiento.

NOVENA.- EL OPERADOR no podrá dedicar el dominio público municipal ni las instalaciones que se construyan en él como soporte a fin distinto del aquí convenido.

DÉCIMA.- Las autorizaciones concedidas al amparo del presente convenio expirarán por alguna de las causas establecidas en la Ley 33/2003 de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas y asimismo por la expiración del plazo de vigencia de la habilitación otorgada en la correspondiente licencia individual para prestar el servicio de telecomunicaciones.



Ayuntamiento de Granada
CONCEJALÍA DE URBANISMO Y OBRA PÚBLICA

UNDÉCIMA.- El presente protocolo entrará en vigor el día siguiente a su firma y se celebra con vocación de permanencia una vez sea debidamente aprobado por el **AYUNTAMIENTO** y ratificado por el **OPERADOR** y tendrá una duración indefinida aunque no ilimitada. En consecuencia, éste podrá ser denunciado por cualquiera de las partes transcurridos al menos cuatro años desde su entrada en vigor debiendo ser comunicada la denuncia con un año de antelación.

Y en prueba de conformidad con cuanto, se firma el presente acuerdo por duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha al comienzo indicados

El Concejal Delegado de Urbanismo,
y Obra Pública

IBERWIX TELECOM S.L..

Fdo.: Miguel Ángel Fernández Madrid

Fdo: Alvaro Serrano Jiménez

EL SECRETARIO GENERAL
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO
AYUNTAMIENTO DE GRANADA
SECRETARÍA GENERAL

Ildefonso Cobo Navarrete